



Nº de Trámite: \_\_\_\_\_

Nombre y Apellido del Contribuyente: \_\_\_\_\_

Rodados

Comercio

Cementerio

Inmueble

Convenio

Tasas Varias

Objeto Tributario: \_\_\_\_\_

Registro Municipal (\*)

Domicilio \_\_\_\_\_

Detalle del Trámite

Pago Doble

Pago Erróneo

Nota de Crédito

Pago de más

Otros

**Código Fiscal, Art. 73º:** " El Departamento Ejecutivo, a pedido de los contribuyentes o responsables deberá devolver la suma que resulta a beneficio de estos, por pago espontáneo o requerimiento de tributos no debidos, o abonados en cantidad mayor que la debida; previo informe del Organismo Fiscal con dictamen legal. La devolución, solo procederá cuando no se pudiera compensar el saldo acreedor a favor del contribuyente o responsable conforme a las normas respectivas. La devolución total o parcial de un tributo, ha pedido del interesado, obliga a devolver en la misma proporción los intereses y multas, excepto las multas por infracción a los deberes formales previstos en el artículo 77º. Los montos a devolver se actualizarán desde la fecha de interposición del pedido de devolución, del reclamo administrativo o de la demanda judicial, según corresponde hasta el pago, de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 43º.

**Código Fiscal, Art. 50º:** "Los contribuyentes y terceros responsables indicarán los tributos y períodos a que deben imputarse los pagos que efectúen, cuando éstos no se realicen por medio de recibos emitidos por el Organismo Fiscal. Cuando el monto pagado resultare insuficiente para saldar la deuda indicada, y ésta comprenda tributos, intereses y multas, los pagos se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego a recargos, después al tributo y por último a las multas. Dentro de este orden de imputación, se aplicará el pago a la deuda más antigua cuando se indique más de una deuda y en caso de igual antigüedad, el Organismo Fiscal determinará el orden de imputación. Cuando el Organismo Fiscal impute el pago, debe notificar al contribuyente o responsable la liquidación que efectúe con ese motivo. El cobro de una deuda de vencimiento posterior no extingue el derecho del Organismo Fiscal a percibir las anteriores que no se hayan cubierto.

Descargo del Contribuyente

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Nº de CUIT del solicitante: \_\_\_\_\_

.....  
Firma y aclaración del Contribuyente

**REQUISITOS:**

1- Completar el formulario y abonar tasa administrativa de \$ 52,00 (ART. 64 A)

(\*) Plazo del trámite 15 (quince) días hábiles.